



Asamblea General

Distr. limitada
15 de noviembre de 2006
Español
Original: inglés

Sexagésimo primer período de sesiones

Segunda Comisión

Tema 69 b) del programa

Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria y de socorro en casos de desastre que prestan las Naciones Unidas, incluida la asistencia económica especial: asistencia económica especial a determinados países o regiones

Namibia*: proyecto de resolución

Asistencia económica especial para Côte d'Ivoire

La Asamblea General,

Recordando su resolución 43/212, de 20 de diciembre de 1988, titulada “Responsabilidad de los Estados respecto de la protección del medio ambiente: prevención del tráfico internacional ilegal, y la descarga y la consiguiente acumulación de productos y desechos tóxicos y peligrosos que afectan en particular a los países en desarrollo”,

Recordando también sus resoluciones 44/226, de 22 de diciembre de 1989, y 47/190, de 22 de diciembre de 1992,

Reafirmando la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, especialmente el principio 7, en el que se estipula que los Estados deberán tomar todas las medidas posibles para impedir la contaminación de los mares¹,

Teniendo en cuenta la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, especialmente el principio 16, según el cual el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación² y teniendo en cuenta también el capítulo 17 del Programa 21³,

* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que pertenecen al Grupo de Estados de África.

¹ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.73.II.A.14 y corrección), cap. I.

² *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992*, vol. I, *Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.1.8 y corrección), resolución 1, anexo I.

³ *Ibíd.*, anexo II.



Preocupada por las recientes actividades ilegales e irresponsables de transporte y vertido de desechos tóxicos que tuvieron lugar en Abidján (Côte d'Ivoire) y sus inmediaciones el 19 de agosto de 2006, como consecuencia de las cuales un número inaceptable de personas ha muerto, más de 107.000 personas han tenido que recibir tratamiento por problemas relacionados con los desechos tóxicos y se ha producido un desastre ecológico sin precedentes en el país,

Consciente de que cada vez son más frecuentes el traslado y el vertido ilícitos, por empresas transnacionales y otras empresas de países industrializados, de desechos peligrosos y otros desechos en países en desarrollo que no tienen la capacidad nacional para procesar esos desechos de manera ecológica,

Teniendo presentes, a ese respecto, el Código de Práctica sobre movimientos internacionales transfronterizos de desechos radiactivos, aprobado el 21 de septiembre de 1990 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica⁴, y la importancia de ir actualizando su contenido para adaptarlo a los cambios que hayan podido producirse en ese ámbito desde su aprobación,

Observando que el Gobierno de Côte d'Ivoire ha respondido de forma inmediata a ese desastre ecológico, que las ingentes operaciones de limpieza y socorro representan una carga excesiva para sus limitados recursos, y que ha pedido apoyo internacional,

Consciente de los continuos esfuerzos del Gobierno y del pueblo de Côte d'Ivoire y de la comunidad internacional por restablecer la paz y el desarrollo duraderos en Côte d'Ivoire,

Observando las gestiones de la Comunidad Europea para identificar y llevar ante la justicia a los autores de este ignominioso delito,

Profundamente preocupada por la importancia de la pérdida de vidas humanas, el daño ecológico, la destrucción de la diversidad biológica y los frágiles ecosistemas marinos, así como por los enormes gastos de salud pública conexos,

1. *Expresa* su solidaridad, comprensión y apoyo al Gobierno y el pueblo de Côte d'Ivoire;
2. *Pide* a los Estados Miembros, los órganos competentes de las Naciones Unidas y las instituciones financieras y los asociados para el desarrollo internacionales que presten más asistencia económica y técnica, de manera oportuna y sostenida, en las actividades de recuperación y rehabilitación posteriores al desastre emprendidas en las zonas afectadas de Côte d'Ivoire;
3. *Invita* a la comunidad internacional, el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales a que presten más apoyo para el fortalecimiento de la capacidad de Côte d'Ivoire en materia de gestión de los riesgos de desastre y de preparación para casos de desastre;
4. *Exhorta* al que haya contaminado a que, de conformidad con el derecho internacional, asuma su responsabilidad e indemnice debidamente a los afectados de Côte d'Ivoire con arreglo al principio 16 de la Declaración de Río sobre el Medio

⁴ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia General, trigésima cuarta reunión ordinaria, 17 a 21 de septiembre de 1990* [GC(XXXIV)/RESOLUTIONS (1990)], resolución GC(XXXIV)/RES/530.

Ambiente y el Desarrollo², según el cual el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación;

5. *Condena* a todas las entidades gubernamentales y no gubernamentales que recurren a la inaceptable práctica de verter desechos tóxicos en los territorios y aguas de países en desarrollo y, con ello, frenan aun más el ritmo de su desarrollo en general;

6. *Reitera* su llamamiento a todos los gobiernos para que adopten medidas de gestión de desechos o refuercen los sistemas de gestión de desechos vigentes en su territorio a fin de controlar en forma eficaz la transferencia y el movimiento de todos los residuos tóxicos en su territorio;

7. *Reafirma* la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, especialmente el principio 7, en el que se estipula que los Estados deberán tomar todas las medidas posibles para impedir la contaminación de los mares¹;

8. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que tomen medidas jurídicas, administrativas y regulatorias para prohibir el vertido de desechos tóxicos en los países en desarrollo, a que cooperen plenamente en la investigación de todos los presuntos casos de vertido de desechos tóxicos, y a que aprehendan y lleven ante la justicia a los responsables a fin de poner freno al transporte y el vertido ilegales de desechos tóxicos;

9. *Invita* a todos los Estados Miembros a que prosigan con sus intensas campañas de sensibilización de la población acerca de los efectos devastadores de los desechos tóxicos en la vida humana, el medio ambiente y la economía en general;

10. *Exhorta* a todos los Estados Miembros que producen desechos tóxicos peligrosos a que tomen todas las medidas necesarias para procesar y reciclar esos desechos en sus propios países;

11. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su sexagésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución, en particular en relación con los párrafos 2 a 5, así como sobre la marcha de las actividades de limpieza y socorro emprendidas en las zonas afectadas, en particular de Côte d'Ivoire.